



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá, Antioquia, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós

Proceso:	Ejecutivo singular
Demandante:	Interapidísimo S.A.
Demandado:	Francy Adriana Santamaría Agudelo
Radicado:	2021-00163
Tema:	Libra mandamiento de pago
Interlocutorio	024

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, y se acompañó de título valor, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR, a favor de **Interapidísimo S.A.**, y en contra de **Francy Adriana Santamaría Agudelo** identificada con cédula de ciudadanía N° **43.775 .930**, por las siguientes sumas:

Pagaré

- NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$9.328.278), por concepto de capital.
- Por lo que sumen los intereses moratorios que genere el capital antes mencionado, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se presentó la mora, de acuerdo a la carta de instrucciones, es decir, desde el día 01 de enero de 2020, hasta el momento en que se cumpla la obligación. Lo anterior, de acuerdo al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, acorde con la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.
- Todo lo anterior más las costas y demás gastos del proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado JUAN MANUEL CUBIDES RODRÍGUEZ, con la cédula de ciudadanía número 80.068.064 de Bogotá D.C. portador de la T.P. 199.255, del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MUTATÀ -
ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No **010** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **15 de febrero** de 2022, a las 8 A.M.



La Secretaria